

**ACUERDO 121/2018, de 19 de diciembre, del Pleno
del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 9-O-2018. Solicitudes formuladas por la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, Ràdio Lleida, SL, Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL, y Ràdio Terraferma de Lleida, SA, para modificar las condiciones de determinadas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña

Hechos

1.º En fecha 10 de octubre de 2018, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña tres escritos, el primero, de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, y Ràdio Lleida, SL (registro de entrada número 680/2018), el segundo, de Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL (registro de entrada número 681/2018) y, el tercero, de Ràdio Terraferma de Lleida, SA (registro de entrada número 682/2018), por los que se manifiesta la intención de poner en marcha una nueva cadena de radio hablada, sobre la base de un acuerdo programático con la Cadena SER, bajo la denominación “SER Catalunya”, y solicitan que se acuerde modificar las condiciones de las licencias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

También manifiestan las entidades solicitantes que los motivos que impulsan a poner en marcha “SER Catalunya” se sustentan en la voluntad de las compañías que la impulsan de contribuir al fortalecimiento de la radiodifusión en lengua catalana. Consideran que es de interés general para los ciudadanos de Cataluña, dado que el proyecto enriquece la oferta existente.

Las frecuencias de radiodifusión que forman parte de este proyecto radiofónico son: Barcelona (103.5 MHz), Cambrils (97.6 MHz), Figueres (104.4 MHz), Castell d'Aro (101.9 MHz), Gadesa (95.7 MHz), Vic (92.3 MHz), Olot (95.5 MHz) y Puigcerdà (89.8 MHz), de titularidad de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, y Solsona (104.4 MHz) y Cervera (99.2 MHz), de Ràdio Lleida, SL.

También, las frecuencias de Girona (97.4 MHz), de Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL, y las de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz), de Ràdio Terraferma de Lleida, SA.

2.º Con respecto a estas tres últimas frecuencias, hay que tener en cuenta que mediante el Acuerdo 254/2010, de 17 de noviembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó a Ràdio Terraferma de Lleida, SA, a arrendar a Ràdio Lleida, SL, las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica, correspondientes a las localidades de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz), que son objeto del cambio de dicho producto radiofónico.

Mediante el citado acuerdo, la sociedad arrendataria, Ràdio Lleida, SL, se subrogó expresamente en las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad arrendadora, Ràdio Terraferma de Lleida, SA, y, por tanto, se obligaba a cumplir las ofertas por las que se obtuvo la adjudicación de los tres títulos.

Dado que la sociedad Ràdio Lleida, SL, es actualmente arrendataria y, por tanto, prestadora de servicios, de las licencias de Sort, Vielha y Lleida objeto de la revisión, el Consejo, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2018 (registro de salida núm. 381/2018, de 24 de octubre), de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dio trámite de audiencia a esta sociedad, a fin de que en el plazo de diez días pudiera examinar el expediente y efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Que la sociedad interesada, Ràdio Lleida, SL, no ha comparecido ni ha efectuado alegación alguna dentro del plazo otorgado y, en consecuencia, el trámite se considera realizado.

3.º Los siguientes fundamentos de derecho analizan si las modificaciones de programación solicitadas se adecuan a las obligaciones legales y a los compromisos alcanzados por la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, Ràdio Lleida, SL, Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL, y Ràdio Terraferma de Lleida, SA, en relación con cada una de las frecuencias afectadas por la nueva programación y si, en su caso, procede efectuar una revisión de las condiciones que incorporan las correspondientes licencias.

Fundamentos de derecho

Previo. Revisada la información que consta en este Consejo, puede concluirse que las frecuencias de titularidad de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, que forman parte del proyecto conjunto de la programación “SER Catalunya”, concretamente, las emisoras de Barcelona (103.5 MHz), Cambrils (97.6 MHz), Figueres (104.4 MHz), Castell d’Aro (101.9 MHz), Gadesa (95.7 MHz), Vic (92.3 MHz), Olot (95.5 MHz) y Puigcerdà (89.8 MHz), así como las de titularidad de Ràdio Lleida, SL, les frecuencias de Solsona (104.4 MHz) y Cervera (99.2 MHz) y, finalmente, la de Girona (97.4 MHz), de Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL, tienen una tipología de programación de carácter generalista, por lo que, el hecho de cambiar su programación (el producto radiofónico) para pasar al producto “SER Catalunya”, también de tipología generalista, constituye una modificación de la parrilla de programación dentro de la misma tipología de oferta que no requiere la revisión de la licencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la LCA.

Sin embargo, con respecto al resto de compromisos que afectan a cada una de las frecuencias de radio identificadas, continuarán vigentes y son de obligado cumplimiento. En este sentido, la propuesta inicial de programación que se identifica en los tres escritos presentados por la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU-Ràdio Lleida, SL, Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL y Ràdio Terraferma de Lleida, SA, respectivamente, no se ajustaría, en su mayoría, a los compromisos particulares asumidos en su momento para cada una de las frecuencias relacionadas es los citados escritos.

Primero. Alcance de los compromisos asumidos por la sociedad Ràdio Terraferma de Lleida, SA, en las frecuencias de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz)

El 7 de noviembre de 2008, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adoptó el Acuerdo 174/2008, por el que se adjudicaba, entre otros, a la sociedad Ràdio Terraferma de Lleida, SA, los títulos de concesión para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, con carácter comercial, en las zonas de servicio de Sort-Tornafort (89.600 MHz), Vielha-Eth Aro (97.200 MHz) y Lleida-Alpicat (103.600 MHz), respectivamente.

En fecha 4 de diciembre de 2008, se firmaron los correspondientes contratos concesionales entre la sociedad adjudicataria, Ràdio Terraferma de Lleida, SA, y el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

En la cláusula tercera de los contratos, relativa a las obligaciones de la entidad adjudicataria, se establece que: “La entidad adjudicataria se obliga a gestionar el servicio público objeto del contrato con las especificaciones y en los términos establecidos en el contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, cuyo contenido manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente. Con este fin, se incluyen como parte integrante del contrato [...] b) El documento de compromisos particulares, como síntesis de la oferta presentada por la entidad adjudicataria y, por tanto, sin perjuicio de la exigencia del resto de las obligaciones asumidas en dicha oferta (anexo núm. 2). [...]”.

Concretamente, en el anexo 2 del contrato, relativo a los compromisos particulares del licitador, que son concreción del contenido de la proposición presentada en el concurso público para cada una de las frecuencias y que se incorporan al contrato concesional, en el apartado 3, referente a la memoria descriptiva, se recoge expresamente, por lo que aquí nos afecta, el siguiente compromiso:

- Tipo de programación: especializada musical

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, transformó las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual. En el mismo Acuerdo se determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la solicitante en el correspondiente concurso público. Igualmente, se establece que las licencias tendrán una vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

Por tanto, las frecuencias de radio de las localidades de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz) contienen, entre otros, un compromiso concesional de emisión de una tipología de programación como especializada musical.

Finalmente, estos compromisos de tipología de programación fueron asumidos por Ràdio Lleida, SL, en el marco del Acuerdo 254/2010, de 17 de noviembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de autorización del arrendamiento de las mencionadas licencias de Sort, Vielha y Lleida, por parte de Ràdio Terraferma de Lleida, SA, a favor de Ràdio Lleida, SL, en el que expresamente la sociedad arrendataria se subrogó en las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad arrendadora y también se obligaba a cumplir las ofertas por las que se obtuvo la adjudicación de los títulos.

Así, identificado el compromiso de programación musical que afecta a las frecuencias de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz), y la solicitud de autorización de Ràdio Terraferma de Lleida, SA, para la emisión del producto “SER Catalunya”, de carácter generalista, conlleva efectuar un procedimiento de revisión, de acuerdo con los trámites y requisitos exigidos en el artículo 57 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Segundo. Regulación de la licencia en la LCA. El régimen jurídico de su revisión

En el capítulo III de la sección primera del título IV de la LCA se regula el régimen de la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual mediante el uso del espectro radioeléctrico y se determina que la licencia tiene la condición de autorización operativa, dado que, entre otros aspectos: establece las obligaciones del prestador y determina el marco de relación con el Consejo del Audiovisual de Cataluña durante todo su periodo de vigencia (artículo 46); fija la finalidad y las condiciones previas de la licencia (artículos 48 y 49); atribuye al Consejo del Audiovisual de Cataluña el otorgamiento de las licencias (artículo 50); determina el procedimiento de otorgamiento de la licencia y los criterios de adjudicación (artículos 51 y 52); establece el contenido de la licencia y las obligaciones de sus titulares (artículos 53 y 54); y fija la vigencia, la renovación, *la revisión*, la extinción y la ineficacia sobrevenida de la licencia (artículos 55, 57, 58 y 59).

Dado que en la LGCA, que es norma de carácter básica, no se contienen previsiones expresas en cuanto a la revisión de la licencia, conlleva que sea plenamente aplicable la regulación que sobre esta cuestión efectúa la ley catalana.

Así, en el artículo 57.1 de la LCA se establece que “El Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con el Gobierno, a los efectos de sus competencias, puede modificar las condiciones de la licencia antes de que finalice su plazo de vigencia para adecuar las obligaciones del titular con relación a:

- a) Las nuevas condiciones en la gestión del espacio radioeléctrico.
- b) La evolución de la tecnología que permita una prestación de la actividad más adecuada, especialmente de las condiciones que establece la autorización.
- c) La mejor garantía del interés general.
- d) La mejor prestación del servicio.”

[...].”

En este artículo se determinan los presupuestos necesarios para poder revisar la licencia mediante la modificación de sus condiciones. Dentro de estos presupuestos se establece un aspecto temporal, dado que la modificación únicamente puede hacerse antes de que finalice el plazo de vigencia de la licencia, y varios aspectos formales, como la habilitación para revisar la licencia, las causas o las razones que fundamentan dicha revisión y su ubicación dentro de los supuestos tasados en la LCA.

Dadas estas previsiones, cabe analizar si se dan los requisitos (temporal y formales) para poder revisar las licencias que nos ocupan, modificando la tipología de programación, de especializada musical a una de contenido generalista.

En primer lugar, se establece que pueden modificarse las condiciones de la licencia siempre y cuando su vigencia no haya finalizado. Como se ha dicho anteriormente, la vigencia de las licencias se establece por un periodo de quince años desde que se haya producido la transformación de concesión a licencia y, a tal efecto, hay que tener en cuenta que la transformación de los títulos habilitantes en Cataluña se ha producido mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio. En consecuencia, a fecha de hoy, las tres licencias de radio de las que se solicita la revisión están plenamente vigentes.

En segundo lugar, hay que analizar si, en el caso que nos ocupa, es necesaria la intervención del Gobierno o, por el contrario, el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede revisar las licencias sin la necesidad de ninguna otra intervención administrativa.

En este caso, Ràdio Terraferma de Lleida, SA, solicita la modificación de las condiciones de las licencias por sustitución de la programación inicialmente ofrecida por las frecuencias de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz). Por tanto, se trata de revisar las tres licencias de radio para modificar la tipología de la programación sin que, en ningún caso, sea necesaria la modificación de aspectos técnicos. Así, y de acuerdo con las letras h), j) y k) del artículo 111 de la LCA, si la modificación de la programación comportara una modificación de los aspectos técnicos para hacer posible dicha emisión, sí sería necesario el acuerdo del Gobierno, lo que no sucede en este supuesto.

Asimismo, las causas objetivas que ampararían la eventual sustitución de la programación ofrecida inicialmente, es decir, especializada musical, por otra con contenido “informativo, de actualidad, cultural y de proximidad” son, fundamentalmente, dos. Por un lado, garantizar de forma efectiva el derecho reconocido en la Constitución española (en lo sucesivo, CE) a comunicar y a recibir información y, por otro, potenciar y fomentar el uso de la lengua catalana.

Finalmente, la propuesta de modificación debe encontrar encaje en alguno de los cuatro supuestos tasados en el artículo 57.1 de la LCA. Dadas las causas objetivas mencionadas y las declaraciones efectuadas por Ràdio Terraferma de Lleida, SA, en el escrito de solicitud de autorización para *modificar las condiciones de las licencias y proceder al cambio del producto radiofónico en las emisoras de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz)*, la revisión, en este caso, puede ampararse en la *mejor garantía del interés general*, establecida en la letra c) de dicho artículo, dado que, en definitiva, esta modificación programática conlleva un beneficio al conjunto de la población de Cataluña.

2.1 La mejor garantía del interés general (artículo 57.c) de la LCA)

En efecto, con la modificación de la tipología de programación solicitada, Ràdio Terraferma de Lleida, SA, pretende, por un lado, potenciar los derechos fundamentales a comunicar y a recibir información reconocidos en el capítulo II del título I de la CE.

Con carácter general, hay que tener en cuenta que en el artículo 20.1.d) de la CE se reconocen y se protegen los derechos a comunicar o a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión y, de acuerdo con el artículo 53.1 de esta norma, “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. [...]”

En el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña, en el artículo 52.1 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (en lo sucesivo, EAC), se establece una previsión similar en el sentido de que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para garantizar el derecho a la información y a recibir de los medios de comunicación una información veraz y unos contenidos que respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social, cultural y religioso. En el caso de los medios de comunicación de titularidad pública la información también debe ser neutral”.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha interpretado el derecho fundamental a comunicar o a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, como un derecho unido al interés colectivo en el conocimiento de hechos que puedan incluir trascendencia pública y que sean necesarios para que sea real la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida colectiva. Asimismo, al interpretar el sentido y el ámbito de la norma, el Tribunal establece que el artículo 20 de la CE significa el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, como es la opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político configurado como un valor

fundamental y un requisito de funcionamiento del Estado democrático. Resulta ilustrativa, a tales efectos, la STC 144/1998.

Dadas dichas previsiones normativas y jurisprudenciales, podemos considerar que la sustitución de una programación especializada musical por una generalista con contenido informativo, de actualidad, cultural y de proximidad, comportará potenciar los contenidos informativos y de actualidad relacionados con Cataluña y permitirá estimular, con programas adecuados, la participación ciudadana en la vida política y la formación de una opinión pública libre y equilibrada.

Asimismo, no podemos obviar el hecho de que una condición esencial que garantiza, entre otros aspectos, ésta libre formación de la opinión pública, la diversidad y la cohesión sociales es el pluralismo en la comunicación audiovisual (artículo 5 de la LCA). El derecho a recibir una comunicación audiovisual plural se configura como un derecho de todas las personas, que, de acuerdo con el artículo 4.1 de la LGCA, consiste en que la comunicación audiovisual se preste, por un lado, mediante una pluralidad de medios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad y, por otro, mediante una diversidad de fuentes y de contenidos que debe garantizar, asimismo, una comunicación audiovisual con una programación que incluya diferentes géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad.

Por otra parte, en cuanto al fomento y la difusión del catalán, manifiesta la sociedad solicitante que los motivos para poner en marcha el producto “SER Catalunya” se sustentan en la voluntad de las compañías que lo impulsan de contribuir al fortalecimiento de la radiodifusión en lengua catalana y consideran que es de interés general para los ciudadanos de Cataluña, dado que este proyecto enriquece la oferta existente.

La modificación programática solicitada por Ràdio Terraferma de Lleida, SA, en las tres frecuencias de radio de su titularidad (que, como se ha dicho antes, explota, mediante arrendamiento, la sociedad Ràdio Lleida, SL) pretende, justamente, contribuir al fortalecimiento, uso, difusión y conocimiento del catalán aumentando la oferta radiofónica en esta lengua y, en consecuencia, aumentar su presencia en los medios de comunicación social; por lo que nos encontramos ante un claro supuesto de difusión del catalán que el Consejo considera que debe ser objeto de especial protección y fomento, dado que, de acuerdo con el artículo 50.1 del EAC, “Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento. [...]”.

Asimismo, el aumento de la oferta de radio en catalán garantiza el derecho, reconocido a todas las personas según el artículo 5.1 de la LGCA, a que la comunicación radiofónica incluya una programación que refleje la diversidad cultural y lingüística de la ciudadanía; además, el aumento de la presencia del catalán en los medios de comunicación social facilita el derecho que tienen los ciudadanos de Cataluña, reconocido en el artículo 6.2 del EAC, de conocer la lengua oficial de esta comunidad autónoma y, subsiguientemente, la posibilidad de ejercitar el derecho a su utilización. Resulta ilustrativa, a tales efectos, la STC 82/1986.

En conclusión, la lengua utilizada en los medios de comunicación incide claramente en la sociedad; por ello, el aumento de la presencia de la lengua catalana, en el ámbito de la programación y de los medios de comunicación, es un beneficio para los ciudadanos, dado que sirve para favorecer la continuidad del catalán como lengua propia y, por tanto, la integración de los nuevos ciudadanos y, también, para que los autóctonos tengan un referente de modelo estándar adecuado, interiorizando una representación del catalán propia de una sociedad normalizada. Estos hechos justifican que una de las finalidades de

la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual sea delimitar las condiciones particulares del desarrollo de la prestación del servicio, con el objetivo, entre otros, de fomentar la lengua y la cultura catalanas (artículo 48.d) de la LCA).

2.2 Afectación del actual panorama radiofónico con la adopción del cambio de tipología de programación

Finalmente, es importante efectuar algunas consideraciones sobre cómo se vería afectado el panorama radiofónico actual con la adopción del cambio de tipología de programación en las frecuencias solicitadas de Sort, Vielha y Lleida, en relación con la garantía o preservación del interés general, es decir, la valoración del impacto de la revisión sobre la pluralidad y diversidad de los medios, a fin de preservarlos.

En este sentido, en el artículo 4.1 de la LGCA se establece que todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad; así como el derecho a que la comunicación audiovisual se preste mediante una diversidad de fuentes y de contenidos, y a la existencia de diferentes ámbitos de cobertura. Esta prestación plural debe garantizar una comunicación audiovisual, cuya programación incluya distintos géneros y atienda los intereses diversos de la sociedad.

Así, de la oferta de emisoras de radio en las localidades afectadas por un eventual cambio de tipología de programación, en función de la presencia de emisoras con formato generalista y especializadas musicales, se obtiene el cómputo siguiente:

- Sort: 1 emisora generalista y 1 emisora musical (más la emisora de Sort 89.6 MHz, que pasaría de musical a generalista).
- Vielha: 1 emisora generalista y 3 emisoras musicales (más la emisora de Vielha 97.2 MHz, que pasaría de musical a generalista).
- Lleida: 6 emisoras generalistas y 9 emisoras musicales (más la emisora de Lleida 103.6 MHz, que pasaría de musical a generalista).

En consecuencia, en los ámbitos de las tres frecuencias consideradas, la programación de carácter musical queda suficientemente garantizada, dado el conjunto de la oferta de ámbito local que concurre en ellas. Así, la valoración de los datos analizados nos permite considerar que la eventual modificación de una tipología de programación especializada musical por otra de tipología generalista ("SER Catalunya") preserva y garantiza el interés general en las zonas afectadas, desde la perspectiva de la diversidad y pluralidad de la oferta radiofónica actual.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la revisión de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, de las localidades de Sort (89.6 MHz), Vielha (97.2 MHz) y Lleida (103.6 MHz), de titularidad de Ràdio Terraferma de Lleida, SA, para sustituir una tipología de programación especializada musical por una tipología de programación generalista (producto "SER Catalunya"), de acuerdo con una mejor garantía del interés general, constatando la nula necesidad de recurrir al procedimiento

de revisión respecto a las demás licencias, de titularidad de la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, Ràdio Lleida, SL, y Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL, dado que el cambio de un producto de tipología generalista por otro constituye un cambio de programación, dentro de la misma tipología de programación.

No obstante lo anterior, por lo que se refiere al resto de compromisos que afectan a cada una de las frecuencias de radio identificadas en este acuerdo, continuarán vigentes y son de obligado cumplimiento. En este sentido, es necesario que la propuesta de programación que se identifica en los tres escritos presentados por la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU-Ràdio Lleida, SL, Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL y Ràdio Terraferma de Lleida, SA, respectivamente, se ajuste a los compromisos particulares, especialmente a los relativos a la lengua catalana, asumidos en su momento para cada una de las frecuencias relacionadas es los citados escritos.

2. Notificar el presente acuerdo a Ràdio Terraferma de Lleida, SA, Ràdio Lleida, SL, Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, y Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL.

Barcelona, 19 de diciembre de 2018

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario